REPUBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00481

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

- 1. Allegue poder conforme al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto de acuerdo al artículo 74 de del C.G.P., toda vez que no se observa que el mismo haya sido remitido desde el correo electrónico de quien lo otorga.
- **2.** Indicar en el hecho No. 1 así como en la pretensión No. 1, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de compraventa.
 - 3. Realice el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G.P.
- **4.** Sírvase prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.
- **5.** Corrija el acápite denominado "REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD", toda vez que lo que se allega en una conciliación extrajudicial concerniente al pago de cuotas de administración.
- **6.** Del título de pruebas, relacione o excluya la prueba documental relacionada en el numeral 1.7.
- **7.** Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ